



# La Justicia refuerza el criterio de los registros

Los registradores mercantiles acordaron en febrero no inscribir ninguna sociedad que roce la actividad profesional si no consta que su objeto es la intermediación.

**Victoria Martínez-Vares.** Madrid  
Los registradores mercantiles han visto cómo la Audiencia Provincial de Valencia, en una reciente sentencia, ha venido a reforzar el criterio que dejaron sentado en una reunión que celebraron en Madrid el pasado mes de febrero.

La sentencia - que adelantó EXPANSIÓN el 5 de mayo - anula la resolución dictada por la Dirección General de los Registros y el Notariado (DGRN) el pasado 21 de diciembre de 2007 en la que se sostenía que era posible la inscripción como sociedad limitada -no como profesional- de una mercantil cuyo objeto era el propio de profesionales sometidos a colegiación obligatoria y sin que en la formulación de dicho objeto se hubiera expresado que se constituía como mediadora.

En el mencionado encuentro, los registradores mercantiles, adelantándose a lo que luego ha sido ratificado por la jurisprudencia, decidieron que, a la luz de un informe de la Abogacía General del Estado (G 231/08, de 27 de noviembre de 2008), lo razonable era que, cuando se trate de actividades profesionales claras "se exija de forma expresa que se diga en el artículo del objeto que se trata de mediación o intermediación", ya que, tal y como la propia Abogacía del Estado reconocía, "a partir de la Ley 2/2007 las profesionales deben ser la regla general y las mediadoras la excepción".



Fachada del Registro Mercantil de Madrid. / JMCadenas

## Las multidisciplinarias

En la reunión celebrada por los registradores mercantiles también se debatió sobre los problemas que plantean las incompatibilidades entre diversas profesiones en las sociedades multidisciplinarias. Al respecto, se acordó que lo recomendable es exigir a los socios una manifestación expresa de que se trata de actividades compatibles entre sí. Al parecer, existe un proyecto de Real Decreto sobre incompatibilidades que desarrolla lo dispuesto en la disposición final segunda de la Ley de Sociedades Profesionales y que, en esencia, viene a indicar que sólo serán incompatibles las actividades profesionales cuando así lo establezca una norma con rango de ley.

**Los notarios deben intentar que se haga constar que el objeto de la mercantil es la mediación**

Es decir, lo que concluyeron -no resultaba vinculante pero sí una directriz a seguir-, es que no inscribirían constituciones de sociedades con objetos profesionales claros,

## La tesis del Centro Directivo, ahora anulada, ha sido mantenida en otras tantas resoluciones

si no se expresaba en el objeto, también claramente que el mismo era el de mediación o intermediación.

Este criterio de calificación, ahora reforzado con la sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia, pone de manifiesto que tanto los notarios como los registradores tendrán que prestar especial atención a que los socios dejen constancia de que la sociedad, si no quieren que tenga carácter profesional, es de intermediación.

## Legitimidad

Desde la Asociación Independiente de Registradores, Francisco Javier Gómez Jené, resalta que la sentencia de Valencia, "restablece la interpretación de la norma conforme a lo que son los objetivos que ha buscado el legislador, ya que la doctrina de la DGRN convertía, en buena medida, en inútil dicha regulación". También destaca el hecho de que la sentencia reconozca, sin ambages, al registrador legitimidad para defender su criterio jurídico, del que responde incluso disciplinariamente. Por último, Gómez Jené invita al Centro Directivo a que promueva el desarrollo reglamentario de la ley, del que aún se carece.